



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-378

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL, HASTA POR EL MONTO DE \$1,000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DE DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, Y PARA QUE CELEBRE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O BIEN, FORMALICE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA ADHERIRSE, EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL QUE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas (el "Estado"), a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de un financiamiento a través del Mercado Bursátil, hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo importe no comprende los interés, comisiones, fondo de reserva y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración del financiamiento o la emisión de valores y demás accesorios que se establecerán en los instrumentos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

jurídicos mediante el cual se formalice el financiamiento, mediante la emisión y colocación de valores a través del mercado bursátil, en una o más series, reaperturas y/o mediante programa de colocación, o a través de cualquier otra oferta de valores que permita la Ley del Mercado de Valores ("Financiamiento Bursátil"); en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto.

La deuda pública que se contrate conforme al presente Decreto sólo podrá ser adquirida y negociada por el público inversionista mexicano, incluidos inversionistas institucionales mexicanos conforme a su régimen de inversión que operen en territorio nacional o con personas de nacionalidad mexicana y estará denominada y será pagadera en moneda nacional y dentro del territorio nacional y contendrá la prohibición de su venta a extranjeros en términos de las disposiciones aplicables; en el entendido que en el caso de que el monto de endeudamiento autorizado en el presente artículo se ejerza parcial o totalmente mediante la emisión de valores y colocación de estos a través del mercado bursátil o mediante la oferta permitida conforme a la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tanto el acta de emisión como los títulos correspondientes deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades particulares u organismos internacionales. Si en tales documentos no se consignan dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. El "Estado" deberá destinar los recursos que obtenga con el Financiamiento Bursátil que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2, fracción XXV,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y 22, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para inversión pública productiva, consistente en toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o
- La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los rubros de inversión aquí autorizados son de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles

- 5100. Mobiliario y equipo de administración;
- 5300. Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio.
- 5400. Vehículos y Equipos de Transporte;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 5600. Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
- 5800. Bienes Inmuebles; y

6000 Inversión pública

- 6100. Obra Pública en Bienes de Dominio Público.
- 6200. Obra Pública en Bienes Propios.

Los rubros de inversión aquí autorizados son de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En caso de existir economías al momento de terminar el proceso de designación de los proyectos o conforme a su implementación, o bien, en caso de imposibilidad jurídica o material para realizar alguno de los proyectos que se hubieran designado, se podrá aplicar el recurso parcial o totalmente, a cualquiera de los otros rubros de inversión enunciados en la misma relación, del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. El “Estado” deberá formalizar el Financiamiento Bursátil que se autoriza en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 o 2026 inclusive; y el plazo máximo autorizado para el Financiamiento Bursátil que sea adquirido será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la colocación de los valores derivados del Financiamiento Bursátil.

Asimismo, el Financiamiento Bursátil podrá estipular un plazo o periodo de gracia de hasta 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la colocación de los valores derivados del Financiamiento Bursátil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los demás términos y condiciones del Financiamiento Bursátil serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al “Estado”, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas en los términos de ley y su normatividad interna, para que gestione, emita y contrate deuda pública mediante la emisión y colocación de valores, cuya colocación sea en una o más series o mediante un programa de colocación, a través de oferta en términos de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al “Estado”, para que por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a través de los mecanismos jurídicamente viables, que se requieran, instruya, ceda, afecte, destine, mantenga, transmita y/o comprometa irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del Financiamiento Bursátil, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al “Estado” respecto del Fondo General de Participaciones, consistentes en el 2.31% (dos punto treinta y uno por ciento), excluyendo las participaciones que le corresponden a los municipios; lo anterior, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

“El Estado” deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le corresponda del Fondo General de Participaciones que otorgue como Fuente de Pago del Financiamiento Bursátil que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Financiamiento Bursátil hayan sido pagadas en su totalidad a los tenedores y propietarios de los valores.

ARTÍCULO SEXTO. Con el objeto de que el “Estado” formalice el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del Financiamiento Bursátil, incluyendo la implementación del fondo de reserva, con sustento en el presente Decreto, se le autoriza para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas:

- I. Formalice el o los instrumentos para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”) con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Financiamiento Bursátil que se contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, incluyendo la implementación del fondo de reserva correspondiente, o
- II. Suscriba, emita, celebre o formalice las instrucciones, convenios, instrumentos y/o títulos de crédito o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, previamente constituido.
- III. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a sus representantes legales u órganos y/o funcionarios competentes o autorizados, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos procedentes de la fuente de pago implemente un mecanismo de pago y/o, según



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

corresponda de manera directa o indirecta pague a los acreedores que corresponda el servicio de la deuda que derive del Financiamiento Bursátil que se contrate con base en el presente Decreto, o a los tenedores y propietarios de los valores de que se trate;

El "Estado" no podrá revocar ninguna de las afectaciones, mecanismos, instrucciones, actos, títulos o documentos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago pendientes a su cargo y que deriven del Financiamiento Bursátil que contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al "Estado" para que a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de la fuente de pago; a efecto de que sirvan para cumplir con las obligaciones a cargo del "Estado" que deriven del Financiamiento Bursátil, que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el "Estado" deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de la fuente de pago, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del Financiamiento Bursátil que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el "Estado" cuente con autorización previa y por escrito emitida por la persona que cuente con facultades suficientes para tal efecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, el Estado podrá celebrar lo siguiente:

- I. Podrá emitir valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano, podrá celebrar los contratos y/o suscribir los títulos de crédito a que se refiere el presente Decreto.

- II. Las obligaciones que asuma el Estado, podrán estar denominados en Moneda Nacional o Unidades de Inversión, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, pero en cualquier caso deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. Los valores que emita el Estado, podrán ser certificados bursátiles fiduciarios, o, en su caso, cualesquiera otros valores que puedan ser emitidos, inclusive en serie o en masa y que puedan ser susceptibles de circular en el mercado de valores conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás leyes aplicables.

Los contratos o títulos de crédito que suscriba el Estado serán cualquiera de los permitidos por las leyes aplicables.

- IV. El Estado podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y podrá celebrar y/o suscribir uno o varios de los contratos y/o títulos de crédito a que se refiere la fracción III anterior. Las obligaciones que contraiga su fiduciario, podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto máximo autorizado, en los términos del presente Decreto.

- V. Las obligaciones que adquiera el Estado tendrán un plazo de vencimiento máximo de hasta 25 (veinticinco) años y pagarán intereses en los plazos y a la tasa que determine el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado y conforme las calificaciones que emitan las instituciones calificadoras de valores.
- VI. Los valores que emita serán colocados en el mercado de valores a través de uno o varios intermediarios colocadores, entre inversionistas mexicanos dentro del territorio nacional.
- VII. Podrá contar con un comité técnico, con las facultades que se establezcan en el contrato respectivo.
- VIII. Los títulos representativos de los valores que emita el Estado, así como la documentación que se elabore y distribuya al mercado de valores con motivo de las emisiones de valores, así como los contratos y títulos de crédito que suscriba, deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta o cesión a extranjeros sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, personas físicas o morales, u organismos internacionales. Cuando en tales documentos no se consignen dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IX. Sus términos y condiciones procurarán asegurar la viabilidad financiera y jurídica de las obligaciones que adquiera el Estado respectivo, considerando las condiciones del mercado.
- X. Una vez cumplidos todos sus fines, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, honorarios, gastos, constitución de reservas, coberturas y comisiones y demás obligaciones adquiridas por el Estado, las cantidades remanentes serán transferidas al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- XI. En su caso, el Estado podrá constituir o contratar cualquier garantía, cobertura, o los esquemas de aseguramiento de conformidad con la legislación aplicable, que permitan obtener mejores condiciones en la emisión de los valores.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al “Estado”, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el Financiamiento Bursátil autorizado en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Financiamiento Bursátil que contrate con sustento en el presente Decreto;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el Financiamiento Bursátil objeto de la presente autorización;

IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto;

V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren o suscriba como son enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, emisión y colocación de valores, entre otros;

VI. Negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y convenientes;

VII. Celebrar los contratos, convenios, títulos, y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones o cualquiera que se realice al amparo de lo autorizado en el presente Decreto; y

VIII. Suscribir títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, así como cualquier acuerdo interinstitucional que se celebre entre los órganos centralizados o descentralizados del Estado, para el cumplimiento del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para cumplir con lo anterior, se otorga al Secretario de Finanzas, facultades para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito, en ejercicio de la presente autorización.

Los actos, contratos, convenios, instrumentos, títulos y demás documentos jurídicos que se celebran o formalicen con base en el presente Decreto deberán ajustarse a los términos, límites y procedimientos establecidos en la legislación aplicable en materia de deuda pública, incluyendo los relativos a su registro, control, evaluación, validación y publicación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás disposiciones Reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. El importe relativo al Financiamiento que contrate el “Estado” en el ejercicio fiscal 2025 o 2026 inclusive, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal que corresponda, en términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; en consecuencia, se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal que corresponda, en los rubros que resulten aplicables.

El “Estado”, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá incluir en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del Financiamiento Bursátil que contrate con base en el presente Decreto, la partida y el importe que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del Financiamiento Bursátil contratado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El “Estado”, previo a la formalización del Financiamiento Bursátil, deberá obtener la resolución favorable por parte del Comité Técnico de Financiamiento del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 8,14, 15, 16, fracciones I y VI y 17, primer párrafo, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En todo caso, la deuda contratada derivada del presente Decreto será constitutiva de “Deuda Pública” en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en consecuencia, deberá inscribirse en: **i)** el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y **ii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis a) de la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que el “Estado” dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del financiamiento que se contrate con base en la presente autorización, el cual será inversión pública productiva (c) de la fuente de pago que se constituirá, a través de un porcentaje suficiente y necesario de los recursos y el derecho a recibirlos, derivado de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al “Estado” respecto del Fondo General de Participaciones, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) fue autorizado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y de los artículos 11, fracción II y 20, fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás relativos, el Secretario de Finanzas informará al Congreso del Estado sobre la celebración del Financiamiento Bursátil derivado de las autorizaciones contempladas en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 15 de julio del año 2025**

DIPUTADO PRESIDENTE



MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA



PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

DIPUTADA SECRETARIA



ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-378, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL, HASTA POR EL MONTO DE \$1,000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DE DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, Y PARA QUE CELEBRE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O BIEN, FORMALICE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA ADHERIRSE, EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL QUE CONTRATE.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 15 de julio del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-378**, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate un financiamiento a través del mercado bursátil, hasta por el monto de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje de derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan al estado del Fondo General de Participaciones, y para que celebre el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, formalice los actos jurídicos necesarios o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago con el objeto de constituir el mecanismo de pago del financiamiento a través del mercado bursátil que contrate.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra más distinguida consideración.



ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

SECRETARIA